PRONUNCIAMIENTO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES SOBRE EL ALCANCE DE LA PROPIEDAD SOCIAL

Recientes declaraciones del Presidente de la República dirigidas a la Nación, negando la existencia del derecho de propiedad sobre las tierras, representan el desconocimiento de un derecho fundamental y de orden constitucional de la República. Por tal motivo, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, cree su deber institucional, formular la siguiente "**Declaración sobre el derecho de propiedad como valor constitucional y como derecho fundamental**":

1) De la condición de persona y de ciudadano surge su derecho y el de su familia a ser propietarios de bienes suficientes para su bienestar y su progreso material.

2) Este derecho no es una simple facultad reconocida por el Estado a los ciudadanos de tener como propios los bienes y de usarlos. Por el contrario, es un derecho consustancial con la persona, que preexiste al Estado y que no depende para su reconocimiento del tipo de bienes poseídos.

3) Por su carácter personal es compatible con su carácter familiar y social, de modo que su adquisición debe facilitarse a todos. Esto obliga al Estado a establecer políticas de desarrollo económico que promuevan diversas formas privadas de adquisición de la propiedad.

4) Es un derecho fundamental, como lo reconocen los sistemas de protección internacional de los derechos humanos y que Venezuela se ha

comprometido a reconocer y respetar. Por ello, frente al colectivismo o estatismo es un derecho primario y no derivado.

5). El derecho de propiedad está constitucionalmente garantizado y protegido, en cuanto sus manifestaciones, derivadas del derecho universal del libre desenvolvimiento de la personalidad, de adquirir, usar y disponer de los bienes y del derecho a su aprovechamiento que, por principio general, son derechos que corresponden a toda persona.

6) Por lo que respecta a la garantía patrimonial de la expropiación, la utilización discrecional de las llamadas intervenciones administrativas, o de las denominadas medidas cautelares administrativas, libradas a la libre apreciación de las autoridades por tiempo indeterminado y sin que existan circunstancias excepcionales de urgencia o gravedad, que implican el secuestro de bienes privados mediante utilización de la Fuerza Armada, constituyen expropiaciones de hecho o confiscaciones, sin que se cumpla el debido proceso legal y constitucional.

7) El Estado podría, mediante las garantías del debido proceso y el pago de una justa y oportuna indemnización, más la reserva legal de la utilidad pública, expropiar bienes inutilizados e imprescindibles cuando el beneficio colectivo justifica el sacrificio del interés particular de los propietarios individuales.

8) No es cierto, constitucionalmente, que en Venezuela no existe propiedad privada sobre las tierras, puesto que el único dominio originario del Estado se refiere a los bienes que por su naturaleza son de uso público, y que, por tanto, son del dominio público; como las aguas, las minas e hidrocarburos o las costas

marinas, los ostrales o los baldíos insulares o lacustre; y que por ello se reconocen dentro del dominio originario del Estado.

9) La negación de la propiedad privada sobre las tierras, por su supuesto dominio originario del Estado, es una vuelta al sistema regalista colonial, abrogado desde 1811 y 1830; y constituye un cambio regresivo respecto de la garantía de la propiedad, que atenta contra la progresividad de los derechos fundamentales que se proclama en el artículo 19 de la vigente Constitución, y contra los tratados internacionales que lo consagran como derecho y no simplemente como una forma de propiedad permitida por el Estado. Tal sistema regalista, es propio de los regimenes en donde se da primacía al Estado frente al individuo y a los intereses colectivos, como principio general. Por el contrario, en los sistemas donde el principio predominante es la libertad individual; se parte del reconocimiento de la propiedad como un derecho connatural de las personas.

CONCLUSIÓN

La negación de la existencia del derecho de propiedad sobre los bienes de producción primaria y la proclamación de la nacionalización de todas las tierras; atentan contra el artículo 115 de la Constitución; y constituyen una modificación regresiva del derecho de propiedad y, por ende, de principios fundamentales de la Constitución. Además, su condición de derecho primario y al rebajarlo a la simple relación de hecho entre las personas y los tipos de bienes cuya apropiación autoriza el Estado para que se adapte a un nuevo modelo de economía y de sociedad capitalista de Estado.